CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de central minihidráulica de 13,3 kW, en el término municipal de Segura de Toro. (2013061419)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de central minihidráulica de 13´3 kW en el término municipal de Segura de Toro, pertenece a los comprendidos en el Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 38, de fecha 25 de febrero de 2013. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se resumen y contestan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 5 de marzo de 2013 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Con fecha 13 de marzo de 2013 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 3 de abril de 2013 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se realizan una serie de puntualizaciones y recomendaciones adicionales que se recogen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula, la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Central minihidráulica de 13´3 KW en el término municipal de Segura de Toro, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

   — La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

   — Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

   — Antes de iniciar las obras es necesario disponer de todos los permisos y cumplir todos los requisitos legales para este tipo de instalaciones.

   — Se comunicará con la antelación suficiente el inicio de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo seguir en todo momento las indicaciones que desde la misma se indiquen.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar o actividad no incluida en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y que requiera una evaluación de sus efectos ambientales según la legislación vigente.

— Previamente a los trabajos de construcción se realizarán prospecciones a lo largo del trazado para localizar rodales de flora, nidos o madrigueras de especies protegidas, en cuyo caso se contactará con el Agente del Medio Ambiente y con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

— Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada, posteriormente, en la restauración y revegetación de las áreas alteradas.

— Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.

— Durante la realización de los trabajos, se evitará el acopio de grandes volúmenes de material en un mismo sitio, manteniéndolos, en lo posible, ordenados y sin grandes diferencias de forma y altura, para reducir el impacto visual.

— Se evitará el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo, especialmente de productos contaminantes (aceites, combustibles, basuras, etc.) durante la realización de los trabajos.

— Una vez finalizados los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración ambiental de la zona.

— Las instalaciones eléctricas se realizarán cumpliendo en su totalidad las medidas protectoras y correctoras establecidas en la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

— Terminada la obra, si fuera el caso, se restaurarán las zonas que se hayan utilizado como acceso auxiliar para la maquinaria, descompactando la tierra vegetal y reconstruyendo las paredes de piedra si es que se hubiera derruido alguna.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

— Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

— El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

— Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

— Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

— Las aguas turbinadas se conducirán de nuevo a la garganta de la que proceden.

— Será imprescindible mantener las condiciones necesarias para que el caudal ecológico sea respetado en todo momento.

— Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

— Dentro del Plan de Restauración se empleará material vegetal autóctono con sus correspondientes certificados de procedencia.

— Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

— Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor etnológicos, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los

trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

5. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

— Con el fin de permitir el mantenimiento de un caudal permanente pese a la existencia del azud, se deberá permitir la existencia permanente de un caudal ecológico, que deberá quedar definido en el condicionado de la necesaria concesión cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si fuera necesario, se podrá imponer que la central hidroeléctrica no turbine durante el estío para evitar la detracción de caudales en un momento en el cual estos son escasos. Se deberán realizar estudios específicos para determinar el régimen ambiental de caudales de los cauces afectados, con el fin de garantizar la estabilidad medioambiental de la zona donde se detraerán los caudales, de forma que el caudal ecológico que se obtenga sea el adecuado para la salvaguarda del medio fluvial. Se considera que deberán calcularse los caudales ecológicos con bases científicas contrastadas y exactas. Se deberá valorar si con el caudal ecológico que se obtenga se pueden mantener las características propias del río, teniendo en cuenta su estacionalidad y por tanto valorando el hecho de que los caudales son muy variables en las distintas épocas del año, por lo cual los requerimientos medioambientales no serán los mismos en verano que en invierno. Por ello se deberá considerar un caudal ecológico distinto para cada época del año, con el fin de mantener las características propias del ecosistema fluvial en cada momento. Al respecto se significa que el mantenimiento de las condiciones necesarias para que el caudal ecológico sea respetado en todo momento, es absolutamente imprescindible, y uno de los factores determinantes del estudio de impacto ambiental.

— La afección que el salto pueda ocasionar en el desplazamiento de los peces, deberá quedar paliada por la construcción de una escala de peces, cuyo diseño deberá ser aprobado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Uno de los efectos negativos de la obra es la afección a la calidad de las aguas, dado que el agua embalsada puede sufrir eutrofización. Puede así mismo tener lugar una descarga de limos que afectaría negativamente a la calidad de las aguas abajo del azud. Para evitar dicha afección no se deberán realizar descargas de limos en época estival cuando los caudales son mas escasos y en ningún caso se descargarán de forma masiva, debiendo hacerse de manera gradual.

— De acuerdo con el artículo 128 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las concesiones y autorizaciones relativas a aprovechamientos de hidroeléctricos a potencia inferior a 5.000 KVA, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el RD 916/1985,e 25 de mayo y el RD 249/1988, de 18 de marzo que corrige al anterior.

Además de todo lo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales:

— Los cruces de las líneas eléctricas y de otros tipos sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del

Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

— Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre fluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que deben tomar medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.

— Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente de los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior retirada por un gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar controlado.

— Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

— En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

— Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la perceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6. Programa de vigilancia:

— Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y durante la fase de obras se remitirán informes sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.

— En el programa de vigilancia ambiental, durante el seguimiento de la fase de construcción se atenderá a las medidas preventivas dispuestas en la legislación vigente (Plan Infoex) para evitar el inicio y propagación de incendios forestales.

— Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de vigilancia ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

— Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

— Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la piscifauna existente. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la fau-

na acuática. Para ello se realizarán recorridos para detectar posibles accidentes y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.

— Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

7. Otras disposiciones:

— Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

— La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 17 de julio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011).
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

ALEGACIONES

D. Pedro Brufao Curiel en calidad de Presidente de AEMS-Ríos con Vida solicita que sean consideras las alegaciones presentadas y se dicte declaración de impacto negativa del proyecto, motivando dicha resolución en el rechazo del estudio presentado como documento relevante y válido en cumplimiento del procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

De cara al ulterior cumplimiento del dicho procedimiento, se inste al promotor a presentar en su caso un estudio de impacto ambiental que permita conocer y valorar las características del aprovechamiento, su previsible impacto y su grado de compatibilidad ambiental una vez aplicadas las medidas preventivas y correctoras que asimismo debe definir y establecer.

Desde la Dirección General de Medio Ambiente dado que todas las instalaciones se realizarán dentro del molino existente, excepto la línea aérea de baja tensión de 40 m que discurre por suelo urbano y que el agua actualmente circula a través del molino, no se considera rechazar el estudio de impacto ambiental presentado pues recoge la información necesaria para identificar, describir y valorar de manera adecuada el impacto ambiental del proyecto.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de central minihidráulica de 13´3 kW promovido por D.ª Elena Polo Ruiz consiste en recuperar la actividad de generación de energía eléctrica del "Molino de Luz Segura" existente, situado en la calle del Camino del Cementerio, 1 del termino municipal de Segura de Toro (Cáceres).

Para ello, se sustituirán las dos turbinas existentes por una turbina hidráulica del tipo flujo cruzado (crossflow) con velocidades comprendidas entre 1030 rpm a 2039 rpm y con un rango de aplicación para saltos de entre 5 m y 180 m. El generador será asíncrono de potencia nominal de 13,3 kW, tensión 400V y frecuencia 50 Hz.

El "Molino de Luz Segura" cuenta con la inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Inscrita como Aprovechamiento n.º 1, cuyo titular es la Comunidad de Regantes de la Garganta Sierra Cabrera de Segura de Toro, y fecha de extinción el 1 de enero de 2061. Con la observación de aprovechamiento industrial, reconociéndosele un caudal de 90 l/s y un salto bruto de 18,61 m.

Para, sin variar ninguna cota, conseguir aumentar la altura bruta del salto se entubará el flujo mediante tubería de PVC de diámetro 315 mm en 36 m de longitud. Finalmente quedará un salto bruto de 23´86 m (18,61 m +5, 25m).

Para la evacuación de la energía producida se instalará una línea aérea de baja tensión a 400 V de 40 m de longitud. Se instalarán dos apoyos de hormigón armado uno será de ángulo y el otro de fin de línea. La línea partirá del interior de la sala de máquinas hacia el exterior del molino, discurrirá posada sobre fachada hasta la esquina del edificio, desde ese punto con un amarre a la fachada del molino discurrirá tensada hasta el primer apoyo formando un vano

de 25 m y para finalizar cruzará la calle tensada hasta un último apoyo situado al lado del cerramiento del Centro de Transformación No AT-1506 de la Compañía Eléctrica, formando un vano de 15 m.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes apartados: antecedentes; descripción de la actividad; examen de la alternativas técnicamente viables y justificación de las soluciones adoptadas; descripción del medio físico, natural y socioeconómico; descripción de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas puedan causar en el ecosistema; descripción de las medidas protectoras o correctoras para minimizar o evitar el impacto que puedan causar las actividades sobre el medio ecológico; planos y legislación.

En los antecedentes explica la situación de las infraestructuras existente y la intención de la promotora en recuperar la actividad del molino.

A continuación en el apartado de descripción de la actividad realiza un análisis y localización del proyecto y una descripción general de la actuación.

En el examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de las soluciones adoptadas señala que no procede plantear una segunda alternativa de posible ubicación de la misma ya que las instalaciones son existentes.

Seguidamente en la descripción del medio físico, natural y socioeconómico analiza la situación geográfica, la orografía, la hidrografía, el suelo, el clima, la flora, la fauna, el paisaje y los usos y costumbres de la zona de implantación del proyecto.

En el siguiente apartado se describen los efectos directos o indirectos que las acciones previstas puedan causar en el ecosistema durante las fases de construcción y fase de explotación para después en el capítulo siguiente realizar una descripción de las medidas protectoras o correctoras para minimizar o evitar los impactos.

Incluye un Anexo con planos e indica la legislación afectada.

• • •